

## **ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

### **SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012**

En Villaquilambre, y siendo las 13:00 hs. del día 18 de septiembre de 2012, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.- Alcalde-Presidente
- D. MANUEL MITADIEL MARTÍNEZ – 1<sup>er</sup> Teniente de Alcalde
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> MILAGROS GORDALIZA VALBUENA.– 2<sup>a</sup> Teniente de Alcalde.
- D. LORENZO CARRO MORROS – 3<sup>er</sup> Teniente de Alcalde
- D. JAVIER M<sup>a</sup> FERNANDEZ GARCIA.-4<sup>o</sup> Teniente de Alcalde
- D. JUAN CARLOS CORTINA PASCUAL – 5<sup>o</sup> Teniente de Alcalde

Asisten también a solicitud del Alcalde los Concejales Delegados D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN PASTOR CARRO.- y D. MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA.

Actúa como Presidente el Alcalde de la Corporación, D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ y asiste como secretario funcionario de la Corporación nombrado secretario accidental, D. MANUEL CASAIS GARCÍA.

Asiste también a petición de la Alcaldía, y para mejor informar de los asuntos a tratar, D<sup>a</sup>. Luisa de la Fuente Rodríguez Interventora municipal, y D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup> García Atienza, Tesorera municipal.

Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

#### **1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012.**

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2012

**No se producen intervenciones por lo que queda aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.**

## 2.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE Y PATRIMONIO.

### 2.1.- SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN RELATIVO AL SOTERRAMIENTO DE LÍNEA ELÉCTRICA EN EL SECTOR SAU-4 / LOS SISEROS

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Urbanismo, Transporte y Patrimonio:

#### <<Propuesta de la Concejalía de Urbanismo

**Asunto.** - Sobre recurso de reposición relativo al soterramiento de línea eléctrica en el sector SAU-4 / LOS SISEROS.

EXPEDIENTE	2002040513
ACTIVIDAD URBANÍSTICA	GESTIÓN
SECTOR / UNIDAD	SAU-4.- LOS SISEROS
INSTRUMENTO	PROYECTO DE URBANIZACIÓN
TRÁMITE	RECURSO DE REPOSICIÓN Proyecto de Soterramiento LEAT KV DC "Circunvalación 1 y 2" de la ST de Navatejera
ÓRGANO COMPETENTE	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
URBANIZADOR	LORENZO GARCÍA BLANCO, SL. CIF-24012809

Visto el informe jurídico de fecha 29 de agosto de 2012, obrante en el expediente:

#### ANTECEDENTES

Obrando en el expediente los antecedentes que a continuación se relacionan:

- CONVENIO URBANÍSTICO, que resuelve la obtención de los aprovechamientos de cesión obligatoria al Ayuntamiento, incorporado en el Proyecto de Actuación y Reparcelación SAU-4/LOS SISEROS aprobado definitivamente en fecha 29 de julio de 2003.
- PROYECTO DE URBANIZACION del sector SAU-4/LOS SISEROS, aprobado definitivamente en fecha 24 de octubre de 2005, en el que consta Plano de SOTERRAMINETO LINEA A.T. y valoración económica de las obras, que reflejan la eliminación del tendido aéreo de todo el sector, mediante el cruce de la carretera N-630, presupuestado en 168.466,37 €, en el que se incluye como coste, la redacción del Proyecto Reglamentario correspondiente.
- ACTA DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN del SAU-4, en fecha 28 de julio de 2008, advierte entre las deficiencias detectadas por los técnicos municipales: 7. Soterramiento de la línea Alta Tensión SAU-5 y SAU-4.- Los Avaluos constituidos para garantizar las obras de urbanización quedarán vinculados a la ejecución del soterramiento de la Línea de alta Tensión conforme al Convenio de fecha 30/06/2003 sobre el 10% de cesión del aprovechamiento del sector.
- RESOLUCIÓN de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2009 por la que se requería a la mercantil LORENZO GARCÍA BLANCO, SL. con CIF-24012809 en calidad de urbanizador del sector SAU-4/LOS SISEROS de Navatejera, la presentación del Proyecto de Soterramiento de la Línea Eléctrica de Alta Tensión, redactado por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente, y autorizado por la Consejería de Industria, por Iberdrola como empresa titular de la Línea y por el Ministerio de Fomento, en relación a la Carretera N-630, y proceder a su ejecución.
- Presentación por el urbanizador del Proyecto de Soterramiento LEAT KV DC "Circunvalación 1 y 2" de la ST de Navatejera, entre apoyo nº 10 y nº 11, y el escrito presentado en fecha 18 de abril de 2011 (reg. entrada 5464) por D. Javier Vega Corrales, en representación de LORENZO GARCÍA BLANCO, SL. CIF-24012809, en el que se afirma que el cruce de la carretera N-630 no fue autorizado por carreteras.
- Subsanación de deficiencias al proyecto técnico de soterramiento parcial, notificado en fecha 07 de abril de 2011 (reg. salida 1719) indicando que el proyecto presentado que incumple las determinaciones del Proyecto de Urbanización del sector SAU-4, por lo que se requiere al urbanizador, LORENZO GARCÍA

BLANCO, SL. CIF-24012809, que aporte la documentación acreditativa de la imposibilidad de cumplimiento del Convenio Urbanístico y del proyecto de urbanización aprobado.

- Informe unidad de carreteras.- Ante la ausencia de respuesta del urbanizador, el propio Ayuntamiento de Villaquilambre, dirigió oficio al Ministerio de Fomento.- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental.-Unidad de Carreteras en León, obteniendo informe en fecha 27 de enero de 2012, suscrito por el INGENIERO JEFE DE LA UNIDAD DE CARRETERAS EN LEÓN, D. Carlos Celaya Escribano:

**ASUNTO:**

**CONDICIONADO ACERCA DE SOTERRAMIENTO DE LÍNEA ELÉCTRICA DE A.T. – PROYECTO URBANIZACIÓN SECTOR SAU-4 / LOS SISEROS.**

En relación con la solicitud de fecha entrada 8 de noviembre de 2011 en esta Unidad de Carreteras, solicitando Informe acerca de las condiciones de paso de la línea eléctrica bajo la carretera N-630, mediante cruzamiento subterráneo, a efectos de redacción del proyecto de soterramiento, esta Unidad de Carreteras informa que, en lo que respecta a las carreteras de titularidad Estatal, es de aplicación la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, así como el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras. En particular habrá de observarse lo articulado en el Título III de este último, referente al Uso y Defensa de las Carreteras.

Por otro lado, el cruzamiento de la línea eléctrica deberá efectuarse mediante mina, túnel o perforación mecánica subterránea, debiendo guardar una cota mínima de resguardo entre la parte superior de la obras de cruce y la rasante de la carretera de 1,50 m. Asimismo se indica que los pozos de ataque del cruzamiento subterráneo se deberán situar fuera de la zona de servidumbre de la carretera.

**El presente informe NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN DE OBRAS**, las cuales deberán solicitarse de manera previa a su ejecución ante esta Unidad de Carreteras, debiendo señalar que en virtud de la Orden del Ministerio de Fomento 2258/2011 de 21 de julio, la competencia para la autorización correspondiente recae en el Subdirector General de Explotación y Gestión de la Red de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento. Por tanto, en su momento, se elevará desde esta Unidad de Carreteras, con la conformidad de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, la propuesta del referido informe para su evacuación por la citada Subdirección competente.

Todo lo cual se comunica al interesado, a efectos de que proceda a dar cumplida respuesta a las observaciones anteriores, de cara a la redacción del Proyecto de soterramiento, indicándole que de no contemplarse las mismas en el futuro Proyecto que se elabore, por esta Unidad de Carreteras no podrá elevarse a la Subdirección de Explotación y Gestión de la Red, propuesta de autorización del emisario del asunto. Todo ello sin perjuicio de lo que dicha Subdirección, en su momento y en uso de sus competencias para la emisión de la autorización correspondiente, considere procedente establecer a la vista de dicho documento.

\*Este informe confirma que la propuesta de soterramiento contenida en el Proyecto de Urbanización del SAU-4 sigue siendo absolutamente válida.

**Análisis de los FUNDAMENTOS expresados por la mercantil LORENZO GARCÍA BLANCO, SL. CIF-24012809, a través de su representante, D. Javier Vega Corrales, con DNI 9.737.497-X, según RECURSO DE REPOSICIÓN en entrada en el registro general de la Subdelegación de Gobierno en León en fecha 18 de mayo de 2012 y en el registro general del Ayuntamiento de Villaquilambre, en fecha 24 de mayo de 2012:**

**Primero.- Sobre admisibilidad del recurso:** Producida la notificación en fecha 18 de abril de 2012, tiene entrada el recurso en el registro general de la administración en fecha 18 de mayo de 2012, dentro del MES establecido (art. 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local TRLBRL, y arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común LRJAP)

**Segundo.- Sobre motivos de impugnación de forma, en base a los cuales se solicita NULIDAD DE PLENO DERECHO.** Por parte de la mercantil LORENZO GARCÍA BLANCO, SL. CIF-24012809, se recurre formalmente en la resolución de fecha 13 de marzo de 2012 (notificada en fecha 18 de abril de 2012) interpretando que esa sola resolución contiene todos los trámites de una ejecución, cuando en realidad en el expediente consta cada uno de los pasos que debe seguir el procedimiento y su correspondiente notificación: identificación y notificación de las deficiencias detectadas en la urbanización, resolución y notificación de recepción parcial (con indicación de la vinculación de los avales a la subsanación de deficiencias), declaración y notificación expresa del incumplimiento del urbanizador (se advierte del transcurso de los plazos sucesivamente concedidos).

Sin perjuicio de constar todas estas cuestiones en el expediente, a continuación se analiza con rigurosidad la aplicación de la normativa:

- Respeto de la ausencia de resolución previa al inicio de ejecución subsidiaria, que declare expresamente el incumplimiento de una obligación, conforme establece el art. 93 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, consta en el expediente resoluciones expresas de incumplimiento de los deberes del urbanizador, sin perjuicio de las cuales, y con el fin de declarar expresamente el incumplimiento, se adoptó nueva resolución en fecha 22 de septiembre de 2009, debidamente notificada:
  - RESOLUCIÓN de DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DEL URBANIZADOR (incorporando relación expresa de todas las deficiencias detectadas en las inspecciones municipales) adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de **fecha 22 de**

septiembre de 2009 requiriendo a la mercantil **LORENZO GARCÍA BLANCO, SL. con CIF-24012809** en calidad de urbanizador del sector SAU-4/LOS SISEROS de Navatejera, la presentación del Proyecto de Soterramiento de la Línea Eléctrica de Alta Tensión, redactado por técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente, y autorizado por la Consejería de Industria, por Iberdrola como empresa titular de la Línea y por el Ministerio de Fomento, en relación a la Carretera N-630, y proceder a su ejecución.

- Respeto de la ausencia del cumplimiento de los trámites establecidos en el Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (TRLCAP), en relación a la ejecución de avales, debe indicarse al interesado, la mercantil LORENZO GARCÍA BLANCO, SL. CIF-24012809, que cualquier procedimiento debe iniciarse con audiencia a los afectados, siendo jurisprudencia pacífica que la entidad bancaria avalista es parte en el expediente. Cumplido ese trámite, y previamente a cualquier acto de ejecución deben identificarse y cuantificarse las obras, mediante informe técnico o proyecto (en función de la entidad de las obras) sobre el que se abrirá un procedimiento contradictorio, con intervención de las partes (urbanizador y entidad avalista) y con intervención del Órgano Consultivo para el caso de que se formule oposición. Estos aspectos han sido debidamente expresados en la resolución notificada en fecha 18 de abril de 2012. El proyecto sobre cuya redacción se manifiesta la Junta de Gobierno Local, se formulará con las condiciones establecidas en la TRLCAP, y su resultado (cuestiones técnicas, presupuesto, honorarios de redacción y dirección, etc.) quedará abierto al procedimiento contradictorio.
- Respecto a la vinculación de los AVALES señalar que en el expediente del sector SAU-4 / LOS SISEROS, existen dos tipos de garantía:
  - Garantías vinculadas al "derecho a promover la urbanización", en los suelos urbanizables sin ordenación detallada: el ejercicio de este derecho comprende desde la presentación de los instrumentos de ordenación detallada, pasando por la gestión, hasta la obtención de solares. Los art. 46 y 48 del RUCyL definen estos deberes a los que se compromete el urbanizador (persona física o jurídica) desde que se constituye como tal. Todas las garantías que se constituyen durante esta fase se cancelan a la finalización del desarrollo urbanístico. No existe ninguna duda sobre que el aval del Plan Parcial está vinculado al cumplimiento de los deberes del urbanizador.
  - Garantías vinculadas al "derecho a edificar": En el proceso de edificación el promotor constituirá garantía por importe del coste de reposición de los servicios urbanos afectados.

### **Tercero.- Sobre motivos de impugnación de fondo, se exponen en el Recurso de Reposición:**

Respecto a las obligaciones del urbanizador establecidas en el CONVENIO URBANÍSTICO, a la luz de los arts. 435 y siguientes del RUCyL, y del art. 88 de la LRJAP, se informa:

- Que son convenios urbanísticos de gestión los que tienen por objeto establecer condiciones detalladas para la ejecución de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico o para el desarrollo de la gestión urbanística.
- Que no puede establecer el Convenio un cauce distinto ni suplantar las competencias del órgano que legalmente debe aprobarlo, ni incumplir los derechos y deberes de los propietarios, ni eximir del cumplimiento de las cargas.
  - o Es esta última cuestión "ni eximir del cumplimiento de las cargas" sobre la que se articula el contenido del presente convenio de gestión. Las cargas del urbanizador están definidas con precisión en la legislación urbanística de Castilla y León, cuya esencia se resume en la transformación del suelo a fin de que las parcelas resultantes alcancen la condición de solar. No existe ninguna duda de que las obras descritas en el Convenio Urbanístico se corresponden estrictamente con deberes del urbanizador, tanto la ejecución de una red separativa de saneamiento como el soterramiento de la línea eléctrica, en ambos casos obras destinadas a obtener solares con todos los servicios y edificables (en relación a la existencia de líneas eléctricas el art. 23 del RUCyL es rotundo, y su interpretación jurisprudencial es absolutamente restrictiva como se ha hecho constar en el Contencioso-Administrativo del sector SAU-1/Las Horcas).
  - o El Convenio Urbanístico compromete a la Administración Municipal a colaborar en las cargas urbanísticas del sector, pero no constituyen una exención de la mercantil LORENZO GARCÍA BLANCO, SL. con CIF-24012809, para el cumplimiento de sus deberes.
  - o A día de la fecha queda acreditado que esta Administración Municipal cumplió su compromiso de colaboración mediante la entrega de aprovechamientos urbanísticos (una fórmula válida en el momento de suscribirse el convenio pero sobre la que el legislador ha intervenido posteriormente para restringir su uso).

A la luz de estos fundamentos, se analizan las tres afirmaciones contenidas en este punto en el recurso de reposición:

Es decir, al promotor no puede exigírsele más obligaciones que las asumidas en las cláusulas del convenio, y por tanto no se le puede obligar a entregar mayores aportaciones que las indicadas en el convenio, toda vez que el ayuntamiento no estaría legitimado para exigir mayor aportación que la del 10% de cesión legalmente establecido.

- o A la mercantil LORENZO GARCÍA BLANCO, SL. con CIF-24012809 no se le exige mayor aportación, muy al contrario, se le exige menor aportación pues en el Convenio se acordó la colaboración económica municipal en el cumplimiento de los deberes propios de un urbanizador, reduciendo la cesión obligatoria.

Por otro lado, y sin perjuicio de la posible responsabilidad que pudiera tener el promotor en ejecutar la obra, si bien precisando que su aportación a la misma es de 50%, nada impide para que la administración ejecute directamente la obra y que el promotor entregue la financiación comprometida en el convenio, es decir 84.330 €, y todo ello de conformidad con el artículo 200.2º del RUCYL.

- o No procede que la mercantil LORENZO GARCÍA BLANCO, SL. con CIF-24012809 ordene a la Administración Municipal que cumpla con los deberes de urbanizador, tampoco encuentra encaje legal que un urbanizador pueda liberarse de sus deberes haciendo entrega del coste de las obras pendientes de ejecución de acuerdo con una valoración de hace más de 10 años.

Por último, y atendiendo al proyecto de soterramiento pretendido por la administración, procede que la administración aclare si dispone de la titularidad de los terrenos afectados por dicho soterramiento, así como si el soterramiento se efectúa únicamente en su término municipal o exceda del mismo, y en este caso, si se dispone de autorización para efectuar dicha obra pública en otro municipio.

- o Todas las cuestiones señaladas en este párrafo requieren de la redacción de un proyecto específico de soterramiento de línea eléctrica, con su correspondiente anexo de terrenos afectados. La mercantil LORENZO GARCÍA BLANCO, SL. decidió unilateralmente redactar un proyecto de una parte de la línea, incumpliendo el convenio urbanístico y el proyecto de urbanización aprobado definitivamente.

**Cuarto.- Dentro de los motivos de impugnación de fondo, el punto "segundo" contiene valoraciones de muy diversa naturaleza:**

Respecto de la reiteración de la nulidad de pleno derecho por fallos procedimentales, ya consta análisis expreso de esta cuestión.

Sobre la propuesta de liquidación del Convenio, se insiste en un argumento que ya se advirtió que no encuentra encaje legal, que la mercantil LORENZO GARCÍA BLANCO, SL. con CIF-24012809 ordene a la Administración Municipal que cumpla con los deberes de urbanizador.

Sobre la ejecución de un carril bici, es una cuestión no contemplada en el convenio y por tanto no es objeto del presente expediente, todo ello sin perjuicio de que el titular de un derecho puede proponer a la Tesorería Municipal su compensación, previa tramitación del expediente de recaudación que proceda.

Sobre el "apartado segundo del Objeto A del Convenio".- Ha sido pretensión de la mercantil LORENZO GARCÍA BLANCO, SL. obtener una declaración municipal sobre la imposibilidad de ejecución de las obras en base a supuestos informes del Ministerio de Fomento.- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental.-Unidad de Carreteras en León. Sin embargo, los informes desfavorables se refieren a cortar la carretera mediante zanjas, posibilidad absolutamente prohibida, por el contrario si consta respuesta a la petición de esta administración (informe en fecha 27 de enero de 2012, suscrito por el INGENIERO JEFE DE LA UNIDAD DE CARRETERAS EN LEÓN, D. Carlos Celaya Escribano) que señala que la solución contenida en el Proyecto de Urbanización del SAU-4 aprobado es viable (canalización subterránea mediante topo) sin perjuicio de que el informe favorable requiere de la previa presentación de un proyecto específico. (Advertir también que ni si quiera se han finalizado la totalidad de los viales, en consecuencia todas las actas de recepción han sido parciales)

**CONCLUSIÓN**



**De los hechos y fundamentos expresados, por el técnico que suscribe, se concluye:**

Procede la DESESTIMACIÓN de la solicitud de nulidad de pleno derecho por motivos de forma, pues dicha petición se fundamenta por parte de la mercantil LORENZO GARCÍA BLANCO, SL. CIF-24012809 en declarar la resolución de la Junta de Gobierno Local de Villaquilambre de fecha 13 de marzo de 2012 como el único trámite obrante en el expediente, interpretando que esa sola resolución contiene todos los trámites de una ejecución, cuando en realidad en el expediente consta cada uno de los pasos que debe seguir el procedimiento y su correspondiente notificación: identificación y notificación de las deficiencias detectadas en la urbanización, resolución y notificación de recepción parcial (con indicación de la vinculación de los avales a la subsanación de deficiencias), declaración y notificación expresa del incumplimiento del urbanizador (se advierte del transcurso de los plazos sucesivamente concedidos).

Procede la DESESTIMACIÓN de la solicitud de nulidad de pleno derecho por motivos de fondo, pues dicha petición se fundamenta por parte de la mercantil LORENZO GARCÍA BLANCO, SL. CIF-24012809 en entender que el Convenio Urbanístico suscrito traslada los deberes del urbanizador sobre la administración (es decir, la conexión del saneamiento y el soterramiento de líneas aéreas, cargas de urbanización que constituyen un deber del urbanizador perfectamente identificados en la legislación urbanística y desarrollados en el Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente, se pretenden transformar en cargas municipales) cuando el mismo únicamente articula la colaboración económica de la administración sin que ello constituya una exención de cargas de urbanización, pues ni lo declara el convenio ni la legislación urbanística lo permite: que las parcelas resultantes alcancen la condición de solar constituye un deber inexcusable del urbanizador. Es decir: el Convenio Urbanístico no impone nuevas cargas al urbanizador, porque ni es su intención ni es legalmente posible, es estrictamente un acuerdo de colaboración económica de la administración con cargo a los aprovechamientos de cesión obligatoria, para cofinanciar cargas de urbanización responsabilidad de LORENZO GARCÍA BLANCO, SL.

Sobre la solicitud de liquidación del Convenio, advertir que previamente deberán resolverse las siguientes cuestiones:

- NO se acredita el cumplimiento de la condición establecida en el convenio urbanístico como única causa objetiva de resolución: únicamente podrá eludirse la ejecución de la carga de urbanización de soterramiento de línea eléctrica si es imposible técnicamente, por ser una cuestión de fuerza mayor insoslayable. No es posible eludir los deberes de urbanización sin causas objetivas que impidan el cumplimiento, como solicita la mercantil LORENZO GARCÍA BLANCO, SL. manteniendo torres y líneas eléctricas aéreas en el sector, pues se pone en riesgo la clasificación del sector como suelo urbano consolidado, a la luz del art. 23 del RUCyL y de la interpretación jurisprudencial, absolutamente restrictiva como se ha hecho constar en el Contencioso-Administrativo del sector SAU-1/Las Horcas.
- La liquidación del convenio sin cumplimiento de su contenido requiriere la previa modificación del PROYECTO DE URBANIZACIÓN del sector SAU-4/LOS SISEROS, aprobado definitivamente en fecha 24 de octubre de 2005, en el que consta Plano de SOTERRAMINETO LINEA A.T. y valoración económica de las obras, que reflejan la eliminación del tendido aéreo de todo el sector, mediante el cruce de la carretera N-630, presupuestado en 168.466,37 €. Este proyecto da cumplimiento a las determinaciones establecidas en la legislación urbanística y en el planeamiento, y en base al cumplimiento del mismo las parcelas obtienen la condición de solar, del que nace el derecho a materializar el aprovechamiento (edificar).
- Consecuencias a terceros: Debe advertirse en este punto que el Ayuntamiento autorizó la ejecución simultánea de las obras correspondientes a la obtención de derechos (materialización del 90 % de la edificabilidad mediante el proceso de edificación) y cumplimiento de los deberes (dotación de servicios urbanos, cesión de equipamientos y vías públicas, soterramiento de línea eléctrica). Los derechos ya se han materializado, en consecuencia, alterar posteriormente los deberes, es decir, las condiciones impuestas en el proyecto de urbanización, podrá afectar al conjunto de propietarios del sector.

Sobre la solicitud de compensación de deudas pendientes por ejecución de unas obras, esta cuestión requiere un expediente independiente tramitado por la Tesorería Municipal, atendiendo al Reglamento General de Recaudación que define requisitos de la compensación, previo análisis de los créditos y las deudas a compensar. Para vincularse a este expediente deben resolverse previamente las cuestiones anteriores, sin perjuicio de que desde el negociado de urbanismo se desconoce el motivo de no solicitar el abono directamente a la tesorería municipal.

Sobre la disposición de terrenos para la ejecución del soterramiento, informar al interesado que será el Proyecto Específico de Soterramiento de Línea Eléctrica el que deba incorporar el anexo de terrenos afectados.

***Ha sido pretensión del técnico firmante analizar el expediente en su conjunto, en la forma y en el fondo, en consideración a que la transformación del suelo hasta que alcanza la condición en solar sigue un proceso complejo, denominado actividad urbanística, integrada por un cumplimiento escalonado de deberes que va dando acceso a los sucesivos derechos (planeamiento, gestión, intervención en el uso del suelo), y sin perjuicio de que con superior criterio, se pudieran incorporar informes por la Secretaría Municipal y la Asesoría Jurídica Municipal. Se hace entrega del presente informe al Sr. Concejal de Urbanismo, Transporte y Patrimonio, Javier M<sup>º</sup> Fernández García, a los efectos de que se eleve al órgano competente, Junta de Gobierno Local.>>***

**No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Primero.- DESESTIMAR** la solicitud de nulidad de pleno derecho por motivos de forma, pues dicha petición se fundamenta por parte de la mercantil LORENZO GARCÍA BLANCO, SL. CIF-24012809 en declarar la resolución de la Junta de Gobierno Local de Villaquilambre de fecha 13 de marzo de 2012 como el único trámite obrante en el expediente, interpretando que esa sola resolución contiene todos los trámites de una ejecución, cuando en realidad en el expediente consta cada uno de los pasos que debe seguir el procedimiento y su correspondiente notificación: identificación y notificación de las deficiencias detectadas en la urbanización, resolución y notificación de recepción parcial (con indicación de la vinculación de los avales a la subsanación de deficiencias), declaración y notificación expresa del incumplimiento del urbanizador (se advierte del transcurso de los plazos sucesivamente concedidos).

**Segundo.- DESESTIMAR** de la solicitud de nulidad de pleno derecho por motivos de fondo, pues dicha petición se fundamenta por parte de la mercantil LORENZO GARCÍA BLANCO, SL. CIF-24012809 en entender que el Convenio Urbanístico suscrito traslada los deberes del urbanizador sobre la administración (es decir, la conexión del saneamiento y el soterramiento de líneas aéreas, cargas de urbanización que constituyen un deber del urbanizador perfectamente identificados en la legislación urbanística y desarrollados en el Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente, se pretenden transformar en cargas municipales) cuando el mismo únicamente articula la colaboración económica de la administración sin que ello constituya una exención de cargas de urbanización, pues ni lo declara el convenio ni la legislación urbanística lo permite: que las parcelas resultantes alcancen la condición del solar constituye un deber inexcusable del urbanizador. Es decir: el Convenio Urbanístico no impone nuevas cargas al urbanizador, porque ni es su intención ni es legalmente posible, es estrictamente un acuerdo de colaboración económica de la administración con cargo a los aprovechamientos de cesión obligatoria, para cofinanciar cargas de urbanización responsabilidad de LORENZO GARCÍA BLANCO, SL.

**Tercero.- DENEGAR la solicitud de liquidación del Convenio**, advertir que previamente deberán resolverse las siguientes cuestiones:

- NO se acredita el cumplimiento de la condición establecida en el convenio urbanístico como única causa objetiva de resolución: únicamente podrá eludirse la ejecución de la carga de urbanización de soterramiento de línea eléctrica si es imposible técnicamente, por ser una cuestión de fuerza mayor insoslayable. No es posible eludir los deberes de urbanización sin causas objetivas que impidan el cumplimiento, como solicita la mercantil LORENZO GARCÍA BLANCO, SL. manteniendo torres y líneas eléctricas aéreas en el sector, pues se pone en riesgo la clasificación del sector como suelo urbano consolidado, a la luz del art. 23 del RUCyL y de la interpretación jurisprudencial, absolutamente restrictiva como se ha hecho constar en el Contencioso-Administrativo del sector SAU-1/Las Horcas.
- La liquidación del convenio sin cumplimiento de su contenido requiriere la previa modificación del PROYECTO DE URBANIZACIÓN del sector SAU-4/LOS SISEROS, aprobado definitivamente en fecha 24 de

octubre de 2005, en el que consta Plano de SOTERRAMINETO LINEA A.T. y valoración económica de las obras, que reflejan la eliminación del tendido aéreo de todo el sector, mediante el cruce de la carretera N-630, presupuestado en 168.466,37 €. Este proyecto da cumplimiento a las determinaciones establecidas en la legislación urbanística y en el planeamiento, y en base al cumplimiento del mismo las parcelas obtienen la condición de solar, del que nace el derecho a materializar el aprovechamiento (edificar).

- Consecuencias a terceros: Debe advertirse en este punto que el Ayuntamiento autorizó la ejecución simultánea de las obras correspondientes a la obtención de derechos (materialización del 90 % de la edificabilidad mediante el proceso de edificación) y cumplimiento de los deberes (dotación de servicios urbanos, cesión de equipamientos y vías públicas, soterramiento de línea eléctrica). Los derechos ya se han materializado, en consecuencia, alterar posteriormente los deberes, es decir, las condiciones impuestas en el proyecto de urbanización, podrá afectar al conjunto de propietarios del sector.

**Cuarto.-** Sobre la solicitud de compensación de deudas pendientes por ejecución de unas obras, esta cuestión requiere un expediente independiente tramitado por la Tesorería Municipal, atendiendo al Reglamento General de Recaudación que define requisitos de la compensación, previo análisis de los créditos y las deudas a compensar. Para vincularse a este expediente deben resolverse previamente las cuestiones anteriores.

**Quinto.-** Sobre la disposición de terrenos para la ejecución del soterramiento, informar al interesado que será el Proyecto Específico de Soterramiento de Línea Eléctrica cuya tramitación debe proseguir, el que deba incorporar el anexo de terrenos afectados.

### 3.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE

#### 3.1.- SOBRE AUTORIZACION, DISPOSICION Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION DE LAS CUOTAS DE AMORTIZACION Y DE LOS INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS CONCERTADOS CON ENTIDADES BANCARIAS CARGADAS EN LAS CUENTAS BANCARIAS EN EL MES DE AGOSTO DE 2012

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Hacienda, Desarrollo Económico y Medio Ambiente:

Don **MANUEL MITADIEL MARTINEZ**, Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de VILLAQUILAMBRE (León), en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y legislación concordante.

Visto el informe favorable de Tesorería de 14 de septiembre de 2012.

#### RESULTANDO:

1.- Que el Ayuntamiento de Villaquilambre tiene formalizados diferentes contratos de préstamos y que ha vencido la mensualidad de agosto de 2012 en las cuantías siguientes:

AGOSTO 2012					
N PRESTAMO	BANCO	AMORTIZACION	INTERESES	TOTAL	PERIODICIDAD
1373	NOVA CAIXA GALICIA	9.344,07	1.009,16	10.353,23	AL 30/07/2012



1374	NOVA CAIXA GALICIA			0,00	
1385	NOVA CAIXA GALICIA			0,00	
1709	NOVA CAIXA GALICIA	2.634,71	635,39	3.270,10	AL 30/07/2012
1781	NOVA CAIXA GALICIA	967,64	234,85	1.202,49	AL 30/07/2012
1384	NOVA CAIXA GALICIA	5.754,76	621,51	6.376,27	AL 30/07/2012
1977	NOVA CAIXA GALICIA	4.667,69	1.408,81	6.076,50	AL 30/07/2012
2600	NOVA CAIXA GALICIA			0,00	
	<b>TOTAL</b>	<b>23.368,87</b>	<b>3.909,72</b>	<b>27.278,59</b>	
3144105120	CAJA ESPAÑA	917,55	131,35	1.048,90	AL 13/08/2012
3144135620	CAJA ESPAÑA	917,55	131,35	1.048,90	AL 13/08/2012
3144184620	CAJA ESPAÑA	917,55	131,35	1.048,90	AL 13/08/2012
4621	CAJA ESPAÑA				
3144191120	CAJA ESPAÑA	915,88	131,11	1.046,99	AL 13/08/2012
3188985320	CAJA ESPAÑA			0,00	
4076927120	CAJA ESPAÑA			0,00	
	<b>TOTAL</b>	<b>3.668,53</b>	<b>525,16</b>	<b>4.193,69</b>	
9506553840	BBVA			0,00	
9506553874	BBVA			0,00	
9546499655	BBVA			0,00	
9543705529	BBVA	2.253,69	247,92	2.501,61	AL 11/08/2012
44411355	BBVA			0,00	
951463287	BBVA			0,00	
9546618547	BBVA			0,00	
46753973	BBVA			0,00	
	<b>TOTAL</b>	<b>2.253,69</b>	<b>247,92</b>	<b>2.501,61</b>	
1030600395	BANCO SANTANDER	6.250,00	1.012,70	7.262,70	DEL 5/05 AL 05/08/2012
1030600396	BANCO SANTANDER			0,00	
	<b>TOTAL</b>	<b>6.250,00</b>	<b>1.012,70</b>	<b>7.262,70</b>	
9620 31215737084	LA CAIXA		63.787,53	63.787,53	DEL 5/05 AL 05/08/2012
	<b>TOTAL</b>		<b>63.787,53</b>	<b>63.787,53</b>	
	<b>TOTAL</b>	<b>35.541,09</b>	<b>69.483,03</b>	<b>105.024,12</b>	

**VISTOS** el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE número 59 de 9 de marzo), los contratos de préstamos formalizados con las diferentes Entidades Financieras, las Bases de Ejecución del Presupuesto y demás normas complementarias

**“CONSIDERANDO** que en la tramitación de este expediente han sido tenidas en cuenta todas las normas que lo regulan, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del Decreto nº 1143/2.011 de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno

Local de fecha 13 de junio de 2011, rectificado por Decreto 428/2.012, de 24 de febrero, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo":>>

**No se producen intervenciones.**

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del **Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde** en la misma, de fecha 24 de febrero de 2012, **SE ACUERDA** por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.-** Autorizar, Disponer y Reconocer la Obligación de las cuotas de amortización y de los intereses por el importe total especificado en el cuadro anterior.

**SEGUNDO.-** Imputar el pago de las cuotas de amortización a la partida presupuestaria: 04.011.00.913.00

**TERCERO.-** Imputar el pago de los intereses a la partida presupuestaria: 04.011.00.310.01

#### **4.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURAS.**

##### **4.1.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, DEL SUMINISTRO DE UN CAMIÓN BASCULANTE DE SEGUNDA MANO CON GRÚA PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras:

<<Visto el expediente de contratación del SUMINISTRO DE UN CAMIÓN BASCULANTE DE SEGUNDA MANO CON GRÚA PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Visto que este contrato se justifica por la necesidad del Ayuntamiento de Villaquilambre de contar con un camión basculante con grúa para el servicio de obras que sustituya al existente en la actualidad, cuyo estado se considera obsoleto, al estar su vida útil superada y presentar altos costes de mantenimiento, y dotar a dicho servicio de un vehículo que permita realizar los trabajos que les competen.

Considerando los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

**No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de **Contratos** del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de contratación del SUMINISTRO DE UN CAMIÓN BASCULANTE DE SEGUNDA MANO CON GRÚA PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, por procedimiento negociado sin publicidad, utilizando un único criterio de adjudicación.

**Segundo.-** Aprobar el gasto, por importe de **45.980,00 €**, IVA incluido, para la totalidad del contrato.

**Tercero.-** Aprobar los siguientes Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirán el concurso para LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, DEL SUMINISTRO DE UN CAMIÓN BASCULANTE DE SEGUNDA MANO CON GRÚA PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

**Cuarto.-** Ordenar a los servicios administrativos que se envíen invitaciones para participar en la licitación a RENAULT, VOLVO, MAN, SCANIA e IVECO.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, DEL SUMINISTRO DE UN CAMIÓN BASCULANTE DE SEGUNDA MANO CON GRÚA PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE**

## **I.-DISPOSICIONES GENERALES**

### **CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto de la contratación que rige este pliego es el suministro de un camión basculante de segunda mano con grúa para el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Los elementos a suministrar, así como sus características, son los descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que acompaña al presente pliego. Las posibles discrepancias entre uno y otro se resolverán dando prevalencia al segundo.

Código de Clasificación Nacional de Productos por Actividades: CPA 34.10.52.- Camiones grúa.

La codificación CPV es: 34134200-7.- Camión basculante.

#### *Necesidad y conveniencia de la contratación*

A los efectos exigidos en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público –TRLCSP-, el Ayuntamiento de Villaquilambre tiene la necesidad de contar con un camión basculante con grúa para el servicio de obras que sustituya al

existente en la actualidad, cuyo estado se considera obsoleto, al estar su vida útil superada y presentar altos costes de mantenimiento, y dotar a dicho servicio de un vehículo que permita realizar los trabajos que les competen.

## **CLÁUSULA 2.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

El contrato que regula las presentes cláusulas tiene naturaleza administrativa de suministro, de acuerdo con el artículo 9.1 del TRLCSP, que establece que: *“Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles”*.

El órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato que regula el presente pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquellas reconocidas en la legislación vigente en relación con este contrato, en el presente pliego y en los restantes documentos que tengan carácter contractual.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos o sectorial correspondiente, siendo sus acuerdos a este respecto inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos derivados de dicha normativa, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 210 y 211 del TRLCSP.

Tienen carácter contractual, además de este pliego, el pliego de prescripciones técnicas y la oferta económica que ofrezca la empresa adjudicataria del contrato y que sea aceptada por el órgano de contratación.

En lo no regulado expresamente en estos documentos contractuales, este contrato se regirá por lo dispuesto en el TRLCSP y su normativa de desarrollo (especialmente por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, RGLCAP) así como por las disposiciones del régimen local directamente aplicables. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las de derecho privado.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

## **CLÁUSULA 3.- EL PERFIL DE CONTRATANTE**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.villaquilambre.es](http://www.villaquilambre.es).

## **CLÁUSULA 4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

La competencia para contratar corresponde al Alcalde, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en la disposición adicional segunda del TRLCSP y demás normativa aplicable, teniendo delegada esta competencia en la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2.012.

## **CLÁUSULA 5.- PRECIO DEL CONTRATO**

El precio máximo del presente contrato asciende a **45.980,00 €**, siendo el valor estimado anual del contrato **38.000,00 €** y el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo del 21% **7.980,00 €**.

## **CLÁUSULA 6.- FINANCIACIÓN**

Los gastos derivados del objeto del presente contrato se imputarán a la correspondiente partida del

vigente Presupuesto Municipal, existiendo crédito suficiente y adecuado para el gasto.

#### **CLÁUSULA 7.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo máximo para la ejecución del suministro será de 15 días desde la firma del contrato.

#### **CLÁUSULA 8.- REVISIÓN DE PRECIOS**

Dadas las características del contrato los precios no serán revisables.

#### **CLÁUSULA 9.- EXAMEN DEL EXPEDIENTE**

El expediente contractual que regula la presente contratación podrá ser examinado en las oficinas municipales, en el Departamento de Contratación, en horario de atención al público (de 9 a 14 horas), de lunes a viernes, durante el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

#### **CLÁUSULA 10.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLCSP.

#### **CLÁUSULA 11.- GASTOS DE LA LICITACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

Todos los gastos derivados de la licitación, adjudicación y formalización del contrato que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, bastantes, elevación, en su caso, a escritura pública, etc., serán de cargo del adjudicatario.

El importe de estos gastos derivados de la licitación y adjudicación se descontarán de la primera factura que presente el contratista, mediante la oportuna compensación en el momento de realizar el pago. Si en ese momento estuviese pendiente de realizar algún trámite o de liquidar algún anuncio, la compensación se realizará en la factura del mes en que se conozca el importe de dicho gasto y, en último caso, con la liquidación del contrato. La cuantía que deberá abonar el contratista por todos estos conceptos no excederá, en ningún caso, de trescientos euros (300,00 €), a excepción de los gastos de elevación del contrato a escritura pública si es solicitada por el contratista, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante.

Estos gastos se entienden sin perjuicio de los demás derivados directa o indirectamente de la ejecución de este contrato, que serán por cuenta del contratista íntegramente.

## **II. CLÁUSULAS DE LICITACIÓN**

#### **CLÁUSULA 12.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS**

Podrán tomar parte en este procedimiento contractual, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el art. 60 del TRLCSP.
- Tener, en el caso de personas jurídicas, un objeto social, fines y ámbito de actividad que a tenor de los estatutos o reglas fundacionales englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.

- Acreditar su solvencia económica y financiera por alguno de los siguientes medios (art. 75 del TRLCSP):
  - a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras, o en su caso justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por importe mínimo de 600.000 €.
  - b) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios, acreditada mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390). Exigiendo como solvencia mínima un volumen de negocio al menos igual al precio de licitación.
- Acreditar la solvencia técnica por uno o varios de los siguientes medios (art. 77 del TRLCSP):
  - a) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Para ser solvente el importe de los suministros efectuados para cada año deberá ser igual o superior al del presupuesto de licitación para cada año.
  - b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
  - c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
  - d) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

Los concursantes que concurriesen en representación de una sociedad, deberán justificar documentalmente que están facultados para ello mediante los poderes y documentos acreditativos de la personalidad, que se acompañarán a la proposición. Estos documentos serán debidamente bastanteados por el Secretario o Vicesecretario de la Corporación o Fedatario Público.

El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser concertado con dos o más personas o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto al Ayuntamiento, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles. Cada uno de los empresarios que compongan la agrupación, en caso de adjudicarse, acreditarán su capacidad y solvencia conforme a lo establecido en la cláusula anterior, y deberán nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato. Las ofertas económicas que formulen estas agrupaciones deberán indicar nombres y circunstancias de los empresarios que las formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación así como la firma de todos los empresarios. La formalización de la unión en escritura pública no será necesaria hasta que no se haya efectuado la adjudicación a su favor.

### **CLÁUSULA 13.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN**

La adjudicación del contrato se llevará a cabo por el procedimiento negociado sin publicidad, según lo dispuesto en el art. 174.e) del TRLCSP.

Será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 169 del TRLCSP.

[Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se](#)



utilizará un único criterio de adjudicación, el precio, de conformidad con el artículo 150.1 del TRLCSP y con la cláusula decimoséptima de este Pliego.

#### **CLÁUSULA 14.- PUBLICACIÓN DE LOS ANUNCIOS DE LICITACIÓN.**

Según lo dispuesto en el art. 169.2 del TRLCSP, no es necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante el cumplimiento de lo previsto en el art. 178.1 del TRLCSP.

#### **CLÁUSULA 15.- GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA**

**Garantía Provisional:** No se exige.

**Garantía Definitiva:** El adjudicatario del contrato deberá constituir una garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, excluido el IVA.

Esta garantía deberá depositarse de conformidad con lo establecido en los artículos 96 y ss. del TRLCSP, y el artículo 61 del RGLCAP.

#### **CLÁUSULA 16.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA**

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego. Deberán ir redactadas en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, e ir firmadas por quien las presenta.

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Villaquilambre en horario de atención al público (9:00-14:00 horas). El plazo de presentación de las mismas será el que se indique en la invitación a participar.

Las empresas que presenten propuestas en alguno de los registros oficiales que autoriza el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán comunicar este hecho al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de presentación de proposiciones, mediante telefax (fax del Ayuntamiento: 987 287 216) o telegrama dirigido a la Alcaldía. Si falta la comunicación no será admitida la proposición en ningún caso. No obstante, transcurridos diez días naturales desde la fecha indicada sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán variantes ni alternativas.

La presentación de las proposiciones implicará la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas de este pliego, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la administración.

Las proposiciones se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción siguiente: **"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA [NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL LICITADOR] PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN CAMIÓN BASCULANTE DE SEGUNDA MANO CON GRÚA PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE"**

Dentro de este sobre mayor se incluirán DOS sobres, "A" y "B", cerrados, con la misma inscripción referida en el apartado anterior, y con el subtítulo que se indica en el párrafo siguiente.

El **sobre "A"** se titulará **"DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"**, y contendrá los documentos o copias autenticadas de los mismos, que a continuación se señalan:

- 1.- Índice de todos los documentos incluidos en este sobre.
- 2.- Si se trata de un empresario individual, el Documento Nacional de Identidad o aquél que le sustituya reglamentariamente.
- 3.- En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución, y en su caso de modificación, inscritas en el Registro Mercantil cuando este registro sea legalmente exigible. Si no lo fuese, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Deberá aportarse también el Código de Identificación Fiscal de la Empresa (CIF).

4.- Si se actúa por medio de representante, apoderamiento en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil o, en su caso, en sus estatutos, bastanteados por el Secretario o Vicesecretario del Ayuntamiento o fedatario público. Deberá aportarse también en este caso el DNI del representante o documento que lo sustituya.

5.- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de la Empresa, recogida en la cláusula 12 del Pliego.

6.- Testimonio judicial o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración, señaladas en el art. 60 del TRLCSP, referida en todo caso al contrato presente. Esta declaración responsable deberá incluir una referencia expresa a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Villaquilambre. En este caso, la justificación acreditada de tal requisito, mediante certificación administrativa positiva de la entidad correspondiente, deberá aportarse antes de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, si no se ha hecho en el sobre "A" o los certificados justificativos han perdido para aquél momento su vigencia.

7.- Documento acreditativo del Alta en el Impuesto de Actividades económicas en el epígrafe o epígrafes correspondientes a las prestaciones objeto de este contrato y una declaración responsable firmada por el contratista indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este Impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración jurada de no estar obligado al pago del mismo.

8.- Dirección, teléfono y fax del empresario o su representante en la contratación con este Excmo. Ayuntamiento.

9.- En el caso de agrupaciones de Empresas que se constituyan temporalmente con la finalidad de contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, se presentarán todos los documentos indicados en los números anteriores correspondientes de cada una de las empresas que integrarán la UTE, junto con el compromiso que asumen de su constitución en caso de resultar adjudicatarios deberán indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que las formen, y la participación de cada uno de ellos en la agrupación, e irán firmadas por todos los empresarios agrupados.

10.- La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos. La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, según el cual el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con sus respectivos países, y en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. En estos supuestos, además, deberá acompañarse informe de la Misión diplomática Permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos de cuantía igual o superior a la prevista en los artículos 14, 15, 16, de la Ley o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP. En todo caso, se acompañará el N.I.F. del representante legal y CIF de la entidad (copias notariales o compulsas).

Igualmente, las empresas extranjeras deberán hacer una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León acreditará frente al Ayuntamiento las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial,

solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

El sobre "B" se subtitulará "**OFERTA ECONÓMICA**" y contendrá el modelo que figura en el anexo I del Pliego.

**La inclusión en el Sobre A "Documentación Administrativa", de cualquier dato que deba figurar en el Sobre B, propio de la oferta económica, determinará la inadmisión o exclusión de la proposición.**

#### **CLÁUSULA 17.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN**

El único criterio de adjudicación es el precio; se valorará con 100 puntos a la oferta más baja siendo el resto inversamente proporcional a la cuantía del precio del contrato.

#### **CLÁUSULA 18.- BAJAS TEMERARIAS**

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan en el art. 152.1 del TRLCSP y en el art. 85 del RLCAP, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

#### **CLÁUSULA 19.- MESA DE CONTRATACIÓN**

La Mesa de Contratación estará compuesta, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 10, del TRLCSP, por:

- El Alcalde o Concejal en quien delegue, que actuará como presidente.
- Vocales:
  - El Concejal de Servicios.
  - El Concejal de Policía, Protección Civil e Infraestructuras.
  - Un Concejal del grupo de la oposición (el que corresponda según orden rotatorio).
  - La Interventora Municipal.
  - El Secretario Municipal.
  - El Vicesecretario Municipal.
  - Un Técnico Municipal.
- Actuará como Secretaria de la mesa la Técnico de Contratación.

#### **CLÁUSULA 20.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN**

Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Villaquilambre el **primer martes hábil** siguiente a aquél en el que haya finalizado el plazo de presentación de proposiciones, a las 12:00 horas.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en el sobre A. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo hará público a través de anuncio en el Perfil de Contratante, a la vez que se comunicará verbalmente a los licitadores que se interesen en el Servicio de Contratación en horario de atención al público, concediéndose un plazo de tres días hábiles para que los licitadores corrijan o subsanen las deficiencias observadas. En ningún caso se entenderá subsanable la falta de depósito de la garantía provisional.

En caso de acordar la conveniencia de este segundo plazo, la Mesa de Contratación procederá, a las 12:00 horas del primer martes hábil siguiente a la apertura del sobre A, a la apertura del Sobre B de aquellos licitadores que hubieran presentado la documentación correcta y de los que hayan realizado la

subsanción.

Si toda la documentación estuviera correcta, o la Mesa de Contratación no estimase oportuno conceder plazo alguno para la subsanación de defectos, se procederá seguidamente a la apertura de las proposiciones económicas de aquellos licitadores que hubieran presentado su documentación en debida forma.

La celebración de la licitación se atenderá a las normas establecidas en el [TRLCS](#) y Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga al [TRLCS](#).

Para la valoración de las proposiciones se tendrá en cuenta el precio más bajo, de conformidad con el artículo 150.1 del [TRLCS](#) y con la cláusula 17 de este Pliego.

En función de lo previsto en el artículo 152.1 del [TRLCS](#) y a los efectos de calificar como desproporcionadas o anormales las proposiciones presentadas, se aplicará el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El Órgano de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 152.1. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del [TRLCS](#), y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas.

#### **CLÁUSULA 21.- GARANTÍA DEFINITIVA**

El licitador seleccionado deberá constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del [TRLCS](#).

#### **CLÁUSULA 22.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al art. 40 del [TRLCS](#) recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la LRJAP-PAC, será de cinco días.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique el acuerdo de adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

#### **CLÁUSULA 23.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

#### **CLÁUSULA 24.- ENTREGA Y RECEPCIÓN**

La recepción del suministro se regirá por lo establecido en los artículos 292 y 297 del [TRLCSP](#).

En el momento de la recepción se comprobará que los bienes suministrados por el contratista corresponden a los efectivamente contratados, mediante pruebas, ensayos o análisis que se estime conveniente realizar. En el caso de disconformidad o discrepancia en los resultados de las comprobaciones efectuadas, el empresario podrá presentar las que estime pertinentes en forma de peritajes, dictámenes o análisis emitidos por organismos o centros oficiales, que servirán como elementos de juicio para la resolución definitiva que dictará el órgano de contratación.

Los gastos de entrega y transporte que constituye el objeto del suministro que regula el presente pliego hasta el lugar indicado serán por cuenta del contratista.

El contratista se entenderá incurso en mora una vez transcurridos los plazos de entrega señalados, sin necesidad de intimación previa por parte del Ayuntamiento a este respecto, aplicándose de forma inmediata las penalidades previstas en la cláusula 31 de este Pliego.

#### **CLÁUSULA 25.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. DIRECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES**

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los documentos contractuales (PCAP, PPT, oferta y contrato) y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éstos, dicte al contratista la Administración. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

La calidad del trabajo será comprobada por los Servicios Técnicos Municipales asignados por la Concejalía o por la Alcaldía, que certificarán su conformidad en cada pago, parcial o total. Si observase algún motivo de disconformidad dará las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, a efecto de que sean subsanados, o proceder a la resolución del contrato en su caso, salvo que los defectos fueran imputables a la Administración.

#### **CLÁUSULA 26.- RIESGO Y VENTURA**

El contrato que se establezca entre el Ayuntamiento y el adjudicatario se realizará a riesgo y ventura del contratista, éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al Ayuntamiento, salvo que éste hubiera incurrido en mora al recibirlos.

#### **CLÁUSULA 27.- PAGO DEL SUMINISTRO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 293 del [TRLCS](#), el suministrador tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones que rigen esta contratación.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la expedición los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria 6ª del [TRLCS](#).

El pago del precio se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria titularidad del contratista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 218 del [TRLCS](#) y disposiciones que la desarrollen y modifiquen sobre transmisión de derechos de cobro.

#### **CLÁUSULA 28.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

El adjudicatario tendrá, además de las obligaciones comprendidas en el [TRLCS](#) y demás normas concordantes, aquellas que figuran en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

El contratista procederá a la entrega del suministro en los plazos y con la periodicidad y condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Resultarán igualmente exigibles para el contratista las instrucciones de la Administración para la interpretación del contrato.

El contratista estará obligado a realizar todas las operaciones que resulten necesarias para la instalación, puesta en funcionamiento o puesta en marcha de los bienes a suministrar, de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, considerándose su coste incluido en el precio del contrato.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, de conformidad con el art. 140.2 del [TRLCS](#). Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

El personal que intervenga en la prestación del servicio dependerá exclusivamente del adjudicatario, si que del eventual incumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales pueda derivarse responsabilidad alguna para la Administración.

El adjudicatario asumirá directamente y a su costa, sin responsabilidad alguna para la Administración contratante, el cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales exigidas por ley y por los convenios



vigentes en el sector respecto del personal empleado, debiendo, en consecuencia, encontrarse en posesión de los permisos y licencias de tipo laboral que sean precisos.

El contratista estará obligado a abonar los gastos a que de lugar la ejecución y en particular:

- 1.- Las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos previstos en el artículo 214 [del TRLCSP](#) y disposiciones que la desarrollen y modifiquen.
- 2.- Los gastos derivados de la obtención de autorizaciones, permisos, licencias, anotaciones en registros oficiales e inspecciones administrativas.
- 3.- Los gastos que requiera la obtención de documentos, información, trabajos o informes necesarios para la ejecución del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto para la subcontratación.
- 4.- Los tributos, arbitrios, derechos o aranceles de cualquier clase devengados con ocasión de la ejecución del contrato.
- 5.- La concertación de seguros y pago de sus pólizas y, en general, cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del contrato.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime oportunas para constatar que la calidad y características de los trabajos responde a las especificaciones contenidas en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas y a las prestaciones ofertadas por el contratista y aceptadas como elemento determinante de la adjudicación.

Hasta tanto tenga lugar la recepción final, el adjudicatario responderá de la correcta prestación de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera.

Asimismo, el suministrador será responsable de las reclamaciones relativas a derechos de propiedad industrial o intelectual sobre el suministro efectuado.

#### **CLÁUSULA 29.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Sólo el órgano de contratación podrá acordar modificaciones del contrato por razones de interés público y para atender causas imprevistas. Ni el responsable del contrato ni el contratista podrán introducir o ejecutar modificaciones de las condiciones del contrato sin la debida y previa aprobación técnica y económica del órgano de contratación, mediante la tramitación de un expediente que se sustanciará en la forma y con los efectos establecidos en los artículos 219 y 296 [del TRLCSP](#).

#### **CLÁUSULA 30.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

##### **Cesión del contrato**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 [del TRLCSP](#).

##### **Subcontratación**

En el presente contrato procederá la subcontratación. La celebración de los subcontratos deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 227 [del TRLCSP](#). A tal efecto la empresa contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 1.- Comunicar anticipadamente al órgano de contratación el subcontrato a celebrar mediante escrito en el que se identifique al subcontratista, la prestación que se pretende subcontratar y el importe de la misma. Esta comunicación deberá acompañarse de la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar aquella prestación.
- 2.- No podrá subcontratar con empresas subcontratistas o trabajadores autónomos que estén inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o se hallen comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 60 [del TRLCSP](#).
- 3.- Cualesquiera otras que le impongan [el TRLCSP](#) y el resto de disposiciones legales en su relación con los subcontratistas.

El incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores facultará a la Administración contratante para imponer una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato (artículo 227.3 del [TRLCS](#) y, en su caso, resolver el contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del [TRLCS](#)).

### **CLÁUSULA 31.- RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES**

El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución del suministro. Si por causas no derivadas de fuerza mayor hubiese incurrido en demora respecto del suministro previsto, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades graduadas con arreglo al art. 212 del [TRLCS](#).

Para la imposición de sanciones se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días hábiles para que formule las alegaciones y medios de defensa que estime oportunos, y se resolverá con carácter ejecutivo por el Sr. Alcalde, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación.

### **CLÁUSULA 32.- PLAZO DE GARANTÍA**

Se establece un plazo de garantía de dos años desde la recepción formal del suministro, plazo durante el cual el Ayuntamiento de Villaquilambre podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados la Administración tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la administración haya formulado ningún reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

### **CLÁUSULA 33.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se extingue por cumplimiento del plazo de ejecución y garantía y por resolución anticipada del mismo.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los arts. 223 y 299 del [TRLCS](#).

La resolución del contrato será acordada por el órgano de contratación de acuerdo con el procedimiento previsto en los arts. 109 y 172 del RGLCAP.

### **ANEXO I MODELO DE OFERTA ECONÓMICA (Sobre B)**

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_,  
c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad  
\_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la  
contratación del **DEL SUMINISTRO DE UN CAMIÓN BASCULANTE DE SEGUNDA MANO CON GRÚA PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE** por procedimiento negociado sin publicidad, oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación al precio más bajo, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto

íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de:

Base Imponible:..... €.

Iva al 21%:..... €.

TOTAL: ..... €.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.

Firma del licitador,

Fdo.: \_\_\_\_\_.

### ANEXO II MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

D./Dña. \_\_\_\_\_, mayor de edad, titular del N.I.F. nº \_\_\_\_\_ en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_ provisto/a con el C.I.F. ó N.I.F. \_\_\_\_\_, enterado de la contratación por procedimiento negociado sin publicidad, del suministro de un camión basculante de segunda mano con grúa para el Ayuntamiento de Villaquilambre,

DECLARO BAJO JURAMENTO:

PRIMERO: Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 12/1995, de 11 de mayo de Incompatibilidades de Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, así como de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

SEGUNDO: Que la empresa que representa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Villaquilambre y se compromete a aportar, en el supuesto de ser adjudicataria, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la notificación de la adjudicación del contrato, los documentos que así lo acrediten.

Declaración que firmo en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.

(firma y sello de la empresa)

### ANEXO III MODELO DE PARTICIPACIÓN.

**OBJETO: "Contratación del suministro de un camión basculante de segunda mano con grúa para el Ayuntamiento de Villaquilambre".**

D..... con D.N.I. nº ....., domiciliado en población....., calle o plaza ..... Teléfono....., como..... (propietario, apoderado, etc.) de la firma comercial.....

(A.- A CUBRIR SI SE TRATA DE PERSONA FÍSICA)

Nombre y apellidos de representado:  
Domicilio  
N.I.F.:  
Fax de contacto:  
Dirección de contacto E-mail:  
Teléfono de contacto:

*(B.- A CUBRIR SI SE TRATA DE PERSONA JURÍDICA)*

Nombre de la razón social:  
Clase de sociedad:  
Domicilio de la sede social:  
N.I.F.:  
Fax de contacto:  
Dirección de contacto E-mail:  
Teléfono de contacto

Manifiesta su interés en participar en el procedimiento arriba indicado convocado por este Ayuntamiento dando previamente su conformidad a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el Pliego del mismo.

A tal efecto se acompañan los siguientes sobres:

SOBRE A "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"

SOBRE B "OFERTA ECONÓMICA"

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN, DEL SUMINISTRO DE UN CAMIÓN BASCULANTE DE SEGUNDA MANO CON GRÚA PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE**

**1.- OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto de la contratación que rige este pliego es el suministro de un camión basculante de segunda mano con grúa para el Ayuntamiento de Villaquilambre.

**2.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

Las características técnicas que debe cumplir el **vehículo** ofertado son las especificadas a continuación.

Antigüedad máxima: 5 años.

Kilometraje máximo: 70.000 kilómetros.

16 toneladas como mínimo.

Motor: potencia mínima: 200 cv

Caja de cambios: nueve velocidades.

Suspensión delantera parabólica reforzada.

Suspensión trasera parabólica reforzada.

Cabina corta de 2 plazas como mínimo.

Caja trasera de dimensiones mínimas de 5,00 x 2,40 metros en chapa de acero.

Normativa de contaminación euro 4 como mínimo.

Programador de velocidad.

Parachoques en chapa.  
Freno de escape.

Climatizador.

Avisador de marcha atrás.

Bloqueo de diferencial.

Color blanco.

Visera parasol.

Rueda de repuesto.

Tomas de corriente de 12+24v.

### **Características de la grúa.**

Grúa con 5 extensiones hidráulicas.

Momento de elevación mínimo: 13 t/m/130 knm

Capacidad Mínima, Carga Neta: 6000 kg/60,0 kn

Estabilizadores: 2 como mínimo.

Alcance hidráulico mínimo: 14 mt

Angulo de giro mínimo: 420°.

Par de giro neto 1,5 t x m/ 15 knm

Anchura de apoyo Standard 4,6m

Anchura de apoyo máxima 6,6 m

Anchura de grúa plegada máxima: 2,5 m

Presión mínima de trabajo: 300 bar.

Capacidad mínima de elevación a 2m 5500 kg

Capacidad mínima de elevación a 8m 1300 kg

Capacidad mínima de elevación a 14m 600 kg.

### **3.- CONDICIONES DE LA ENTREGA**

El vehículo deberá ser entregado con la ITV pasada para el conjunto y dispuesto para su uso.

La recepción del suministro se regirá por lo establecido en los artículos 292 y 297 del TRLCSP.

La entrega del vehículo no implicará la certificación de la recepción y aceptación de la misma si no se cumplen los requisitos exigidos.

En el momento de la recepción se comprobará que los bienes suministrados por el contratista corresponden a los efectivamente contratados, mediante pruebas, ensayos o análisis que se estime conveniente realizar. En el caso de disconformidad o discrepancia en los resultados de las comprobaciones efectuadas, el empresario podrá presentar las que estime pertinentes en forma de peritajes, dictámenes o análisis emitidos por organismos o centros oficiales, que servirán como elementos de juicio para la resolución definitiva que dictará el órgano de contratación.

Los gastos de entrega y transporte que constituye el objeto del suministro que regula el presente pliego hasta el lugar indicado serán por cuenta del contratista.

Un responsable de la empresa adjudicataria firmará conjuntamente con los representantes del Ayuntamiento el contrato, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, momento en el que se dará por recepcionado el vehículo.

#### **4.- DOCUMENTACIÓN**

El vehículo se suministrará con los siguientes documentos:

- 1.- Manuales en español, tanto del vehículo como de la grúa.
- 2.- Tarjeta de inspección técnica de vehículos.

#### **5.- GARANTÍA**

Se establece un plazo de garantía de dos años desde la recepción formal del suministro, plazo durante el cual el Ayuntamiento de Villaquilambre podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados la Administración tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la administración haya formulado ningún reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

#### **6.- SERVICIO TÉCNICO**

El adjudicatario del contrato deberá garantizar el servicio técnico y postventa de los equipos durante el periodo de garantía.

Esto debe permitir atender las intervenciones de reparación y mantenimiento, así como el suministro de repuestos, de la forma más rápida y eficaz.

#### **7.- LEGISLACIÓN SUBSIDIARIA**

En todo lo no previsto en este Pliego se estará a lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y por la legislación de régimen local y de Contratos de las Administraciones Públicas.



#### **4.2.- UNIFICACIÓN AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE. INGENIERIA PARA PROYECTOS BAU. INGENIERIA Y PUESTA EN MARCHA PARA PROYECTOS BAU. OFERTA A-75-12-00145**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras:

Desde la Concejalía de INFRAESTRUCTURAS, se presenta la siguiente propuesta:

Recientemente pro parte del Ayuntamiento de Villaquilambre se ha procedido a la modificación del sistema de calefacción actual, mediante la integración del sistema de calefacción del edificio actual del Ayuntamiento con una caldera de gas natural del edificio de ampliación del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Esta medida supondrá en si misma un ahorro, pues para un mismo nivel de consumo de KW, el coste del gas natural es más barato.

En todo caso se hace necesaria la correcta regulación y control del sistema de calefacción para evitar derroches innecesarios y dar respuesta rápida a las condiciones cambiantes de la temperatura ambiental

El Ayuntamiento dispone actualmente de un sistema de telegestión con una versión inferior al sistema de control del nuevo edificio ampliado del Ayuntamiento.

Asimismo la modificación introducida en el sistema de calefacción, conlleva la necesaria integración de estas modificaciones en el sistema de control del ordenador del edificio ampliado.

Por otro lado para poder integrar el nuevo ordenador en la red y no disponer de dos ordenadores y adaptar los puntos de telecontrol actual a la nueva versión del programa de telecontrol se hace necesaria una migración y compatibilización del sistema actual al sistema nuevo.

Siendo estos puntos conflictivos, desde el punto de vista de la seguridad vial, se procede

Solicitado presupuesto para estas tareas descritas a la empresa SIEMENS, S.A. oferta un presupuesto de SIN VA de 3.765,17 € al que añadido el IVA del 21 % nos da un presupuesto de 4.555,86 €, dicho presupuesto obra en el expediente.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 111 y 138 del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*:

Artículo 111. Expediente de contratación en contratos menores.

1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

Artículo 138. Procedimiento de adjudicación

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.>>

**No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Primero.-** Aprobar el gasto por un importe total de 4.555,86 € (IVA INCLUIDO) correspondiente UNIFICACIÓN AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE. INGENIERIA PARA PROYECTOS BAU. INGENIERIA Y PUESTA EN MARCHA PARA PROYECTOS BAU. OFERTA A-75-12-00145.

**Segundo.-** Adjudicar el contrato de correspondiente a UNIFICACIÓN AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE. INGENIERIA PARA PROYECTOS BAU. INGENIERIA Y PUESTA EN MARCHA PARA PROYECTOS BAU. OFERTA A-75-12-00145., mediante el procedimiento de un contrato menor, a la empresa SIEMENS, S.A., S.L. con CIF A-28006377, en un importe total de 4.555,86 € (IVA INCLUIDO).

## **5.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

### **5.1.- SOBRE RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN POR SERVICIOS DE TELEFONÍA CON LA EMPRESA VODAFONE DEL 15 DE JULIO AL 14 DE AGOSTO 2012**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana:

Visto que en la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión ordinaria de fecha 12 de junio de 2012 se adoptó, entre otros, la adjudicación a la empresa Vodafone España, S.A.U., con C.I.F. A-80907397 el contrato del servicio de telecomunicaciones (telefonía móvil y telefonía fija) del Ayuntamiento de Villaquilambre por un período de 2 años, comprometiéndose un importe de 38.055,00 € para el año 2012 y en virtud del cual se emite facturación periódica sobre todos los servicios efectuados a lo largo de cada mes.

A la vista de la factura emitida a nombre de este Ayuntamiento y expedida por la mercantil VODAFONE ESPAÑA S.A.U. correspondiente a los distintos servicios de telefonía móvil efectuados durante el periodo comprendido entre el 15 de Julio al 14 de Agosto del 2012, se emite la presente propuesta.

Considerando que la factura emitida cuenta con el Visto Bueno del técnico o funcionario competente en la materia.

Concepto	Periodo	Nº Factura	Importe
TELEFONÍA MÓVIL VODAFONE	15 JULIO A 14 de AGOSTO 2012	CI0594940543	2.846,97€

Considerando que el servicio ha sido efectuado sin que se haya adoptado acuerdo alguno de aprobación y disposición del gasto, dadas las características del contrato, que es facturado en función de lo efectivamente consumido.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con los artículos 54 a 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril (Reglamento Presupuestario), se dan los requisitos para la autorización y disposición del gasto, así como para el reconocimiento de la obligación a favor de la sociedad emisora de la factura.

Teniendo en cuenta la Disposición Adicional 2ª del RDI 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el artículo 60 del Reglamento Presupuestario, los cuales otorgan la competencia para la adopción de los distintos acuerdos al Alcalde de la entidad local.>>

#### **No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local Nº 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Primero.-** Autorizar y Disponer el gasto correspondiente a los Servicios de Telefonía Móvil efectuados durante el periodo de 15 DE JULIO AL 14 DE AGOSTO 2012, por importe de 2.846,97€ IVA incluido, a favor de la mercantil VODAFONE ESPAÑA S.A.U con CIF A80907397.

**Segundo.-** Reconocer la obligación correspondiente al gasto señalado, mediante la aprobación de la factura CI0594940543 de fecha 15 DE AGOSTO 2012, emitida por VODAFONE ESPAÑA S.A.U, con CIF A80907397, por importe total de 2.846,97€ IVA incluido, correspondiente a los Servicios de Telefonía Móvil efectuados durante el periodo del 15 DE JULIO AL 14 DE AGOSTO DE 2012.

## **5.2.- RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN A LA EMPRESA XERIDIA SL. POR MANTENIMIENTO GESTOR CONTENIDOS PORTAL WEB 2º TRIMESTRE 2012.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana:

<<A la vista mantenimiento anual del programa recaudación voluntaria y ejecutiva, prestado por XERIDIA con CIF B24458002, correspondientes a los distintos servicios de año 2012, se emite la presente propuesta.

Considerando el contrato de mantenimiento vigente de **MANTENIMIENTO GESTOR CONTENIDOS PORTAL WEB 2º TRIMESTRE 2012** suscrito entre la citada sociedad y este Ayuntamiento, y en vigor durante el ejercicio 2012, y en virtud del cual se emite facturación periódica sobre todos los servicios efectuados a lo largo de cada trimestre por un importe total IVA incluido de 800,00€.

Considerando que la factura emitida cuenta con el Visto Bueno del técnico o funcionario competente en la materia.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con los artículos 54 a 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril (Reglamento Presupuestario), se dan los requisitos para la autorización y disposición del gasto, así como para el reconocimiento de la obligación a favor de la sociedad emisora de la factura.

Teniendo en cuenta la Disposición Adicional 2ª del RDI 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el artículo 60 del Reglamento Presupuestario, los cuales otorgan la competencia para la adopción de los distintos acuerdos al Alcalde de la entidad local.>>

**No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de **Contratos** del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**ÚNICO.-** Reconocer la obligación correspondiente al gasto señalado, mediante la aprobación de la factura 60/2012 de fecha 31 DE JULIO 2012, emitida por XERIDIA, S.L, con CIF B24458002, por importe total de 800,00€ IVA incluido, correspondiente al contrato de servicios del Mantenimiento Gestor Contenidos Portal WEB 2º Trimestre 2012.

## **6.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS.**

## **6.1.- RECONOCIMIENTO DEL GASTO REFERIDO A LA SOLUCIÓN TRANSITORIA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE. - GERSUL**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Servicios:

<<Por la Concejalía de Servicios se presenta la siguiente propuesta relativa al procedimiento de reconocimiento del gasto referido a la **Solución Transitoria** correspondiente al **mes de Septiembre** por importe de **2.311,49 € IVA incluido**.

Siendo propósito de esta concejalía que la tramitación de las correspondientes propuestas se realice siguiendo el procedimiento establecido, es intención de la misma que las propuestas sean llevadas a Junta de Gobierno Local para su reconocimiento.

La propuesta de gasto referida a la **Solución Transitoria correspondiente al mes de Septiembre** cuenta con una retención de crédito para todo el año 2012.

Visto que la propuesta cuenta con informe **favorable** del Departamento de Intervención.>>

**No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Único:** Reconocer la obligación correspondiente al gasto antes señalado a **Gersul** en concepto de **Solución Transitoria** correspondiente al **mes de Septiembre** por importe de **2.311,49 € IVA incluido**.

## **7.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE MUJER, FAMILIA, TURISMO Y FIESTAS.**

### **7.1.- SOBRE APROBACIÓN DE LAS BONIFICACIONES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LOS CENTROS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA EL CURSO 2012/2013 ATENDIENDO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LOS CENTROS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Mujer, Familia y Fiestas:

<< Siendo antecedentes de esta propuesta:

Aprobado inicialmente en el pleno de sesión celebrada el 8 de noviembre de 2007, la modificación de la ordenanza relativa a los precios públicos por los servicios prestados en los centros municipales de educación infantil, y finalmente publicada en el BOP 17 de 25 de enero de 2008, estableciéndose en su art.7 las diferentes bonificaciones según se transcribe;

**Art. 7º.- BONIFICACIONES.**

1.- Se establece una bonificación a favor de las familias que tengan matriculados dos o mas menores (hermanos/as) en los centros infantiles municipales de Villaquilambre, durante el mismo curso escolar. En estos casos el primero de los menores abona el precio publico que le corresponda atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza y el segundo y siguientes tendrán una bonificación por menor del 25%, según el precio publico que les corresponda abonar. En el caso que estos hermanos/as hubieran nacido de parto múltiple la reducción será del 40% cada uno.

2.- Se establece una bonificación a favor de familias numerosas en los siguientes términos:  
- Familias numerosas generales (3-4 hijos/as), bonificación del 25%, según el precio publico que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza.  
- Familias numerosas especiales (5 o mas hijos/as), bonificación del 50%, según el precio publico que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza.

3.- Se establece una bonificación a favor de familias monoparentales del 25% del precio público que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza. A estos efectos se entiende por familia monoparental, cuando el/la menor conviva exclusivamente con uno de los progenitores, en casos de viudedad, separación, divorcio, o reconocimiento del menor por uno de los progenitores.

4.- Se establece una bonificación a favor de familias que tengan un menor matriculado en el centro municipal infantil con discapacidad (igual o superior al 33%), del 25 % del precio publico que le corresponda abonar atendiendo al art. 4 de la presente ordenanza.

5.- La concesión de las bonificaciones se acordará por Junta de Gobierno Local, previa solicitud del obligado al pago del precio publico y tras la tramitación del oportuno expediente administrativo, en el que deberá quedar suficientemente acreditadas las diversas circunstancias que motivan el otorgamiento de la reducción, pudiendo ser compatibles entre si las diferentes bonificación expuestas en este articulo 7.

6.- La bonificación otorgada tendrá vigencia para el curso académico para el que se solicitó, siempre y cuando no cambien las circunstancias que motivaron su concesión. Los obligados al pago deberán de comunicar al Ayuntamiento de Villaquilambre cualquier modificación de las referidas circunstancias en el momento en que éstas se produzcan.

7.- No se concederá reducción, bonificación o exención de los precios públicos regulados en la presente ordenanza, distintos de los establecidos en este artículo.

Vistas las solicitudes presentadas por los interesados, solicitando las diferentes bonificaciones atendiendo a las circunstancias recogidas en dicha ordenanza.

Visto el informe de la sección de servicios sociales, donde se establece la relación de bonificaciones, tal como se especifica:

1°.- Beneficiarios de bonificación por **familia numerosa categoría especial:**

Nº	MENOR	CENTRO	% BONIFICACION
1	AINHOA SIERRA OLARTE	NUEVO AMANECER	50%

2°.- Beneficiarios de bonificación por **familia numerosa categoría general:**

Nº	MENOR	CENTRO	% BONIFICACION
1	PABLO ALONSO SIERRA	NUEVO AMANECER	25%
2	AGUSTIN ALVAREZ GONZALEZ	NUEVO AMANECER	25%
3	PAULA FERRERO BLANCO	NUEVO AMANECER	25%
4	SILVIA FERNANDEZ FERNANDEZ DE AGUIRRE	NUEVO AMANECER	25%
5	CAROLINA FERNANDEZ FERNANDEZ DE AGUIRRE	NUEVO AMANECER	25%
6	CESAR GARCIA GARCIA	NUEVO AMANECER	25%
7	ANA MORAN ALVAREZ	NUEVO AMANECER	25%
8	ISABEL RODRIGUEZ DE LA VARGA	NUEVO AMANECER	25%
9	YAGO VIDAL RODRIGUEZ	NUEVO AMANECER	25%
10	LEYRE ALMARZA ALVAREZ	NUEVO AMANECER	25%
11	NEREA FERNANDEZ CHACON	NUEVO AMANECER	25%
12	BELTRAN CORDERO GARCIA	ALTO SOL	25%
13	ALEXANDRO DANIEL DOGAR	ALTO SOL	25%
14	FERNANDO FONTANO FELIZ	ALTO SOL	25%
15	RODRIGO GAVELA SANZ	ALTO SOL	25%
16	SAUL ORTEGA DIAZ-GRANDA	ALTO SOL	25%

3°.- Beneficiarios de bonificación por **hermanos matriculados** en el mismo curso escolar.

Nº	MENOR	CENTRO	% BONIFICACION
1	SILVIA FERNANDEZ FERNANDEZ DE AGUIRRE	NUEVO AMANECER	25%
2	ALVARO CARNERO VIVAS	ALTO SOL	25%
3	ANDONI PEDRON VEGA	ALTO SOL	25%

4°.- Beneficiarios de bonificación por **familias monoparentales.**

Nº	MENOR	CENTRO	% BONIFICACION
1	ALEXANDRO DANIEL DOGAR	ALTO SOL	25%
2	OMAR LEITE GARCIA	ALTO SOL	25%
3	CARLA LEITE GARCIA	ALTO SOL	25%
4	DANIELA DEL RIO SIERRA	ALTO SOL	25%

5°.- Beneficiarios bonificación por **parto múltiple:**

Nº	MENOR	CENTRO	% BONIFICACION
1	PABLO BAZA GALLEGO	NUEVO AMANECER	40%
2	INES BAZA GALLEGO	NUEVO AMANECER	40%
3	RUBEN-ADRIAN OTEL	NUEVO AMANECER	40%
4	ISABEL-ADELA OTEL	NUEVO AMANECER	40%
5	MIGUEL ROBLES MARTINEZ	NUEVO AMANECER	40%
6	RODRIGO ROBLES MARTINEZ	NUEVO AMANECER	40%

7	OMAR LEITE GARCIA	ALTO SOL	40%
8	CARLA LEITE GARCIA	ALTO SOL	40%
9	VICTOR GARCIA REMIS	ALTO SOL	40%
10	HECTOR GARCIA REMIS	ALTO SOL	40%
11	ITZIAR IGLESIAS ALONSO	ALTO SOL	40%
12	YAIZA IGLESIAS ALONSO	ALTO SOL	40%
13	ELSA LIEBANA DE LA FUENTE	ALTO SOL	40%
14	CARLA LIEBANA DE LA FUENTE	ALTO SOL	40%

6º.- Beneficiarios bonificación por **discapacidad**:

Nº	MENOR	CENTRO	% BONIFICACION
1	AGUSTIN ALVAREZ GONZALEZ	NUEVO AMANECER	25%

\* La cuantía total previsible de bonificaciones mensualmente asciende en la Escuela Infantil Nuevo Amanecer a 672,39 € y en la Escuela Infantil Alto Sol a 892,98 €

Visto que tales modificaciones según establece la ordenanza en su art. 7.5 deben de aprobarse por Junta de Gobierno.>>

**No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del [Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde](#) en la misma, de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Único.-** Aprobar las bonificaciones correspondientes a los servicios de los centros municipales de educación infantil según el listado de menores y bonificaciones que se especifican en esta propuesta y empezar a aplicarlas desde el mes de septiembre de 2012 y durante la vigencia del curso escolar 2012/13 y siempre que se mantengan las circunstancias que motivaron tal bonificación.

## **7.2.- CONTRATACIÓN ESPECTÁCULOS MUSICALES PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE CANALEJA DE TORÍO.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Mujer, Familia y Fiestas:

<<Siendo antecedentes de esta propuesta:

El Ayuntamiento de Villaquilambre, a través de la Concejalía de Mujer, Familia, Turismo y Fiestas desea potenciar las fiestas patronales en las localidades del municipio para que se sigan considerando la máxima expresión de la tradición, cultura e identidad de cada pueblo y



cuyo esfuerzo va encaminado a mejorar su contenido, mediante la dotación de diversos espectáculos dirigidos a todos los públicos.

Esta colaboración se concretará en la organización, gestión y contratación directa por parte del Ayuntamiento de una serie de espectáculos lúdico-culturales, tarea que se realizará desde los servicios municipales, por entender que las Juntas Vecinales no disponen, en líneas generales, de personal suficiente.

Por todo lo expuesto anteriormente, desde la Concejalía de Mujer, Familia, Turismo y Fiestas, con cargo al presupuesto municipal para 2012, desea contratar una serie de actuaciones, principalmente orquestas y/o discoteca móvil para las Fiestas Patronales de Canaleja de Torío y que previamente han sido consensuadas con la Junta Vecinal.

La Concejalía de Mujer, Familia, Turismo y Fiestas ha optado por la contratación de un hinchable y un espectáculo de animación infantil el 22 de septiembre, con motivo de la celebración de la "Fiestas de San Cosme y San Damián" en Canaleja de Torío, entendiéndose que estas actuaciones son las que más se adecuan a la programación de esta Entidad.

Para prestar los servicios de las referidas actuaciones musicales y atracciones, se presenta la oferta de la empresa Divernody S.L., con CIF: B- **24432742** que se encargará de realizar los citados servicios para las Fiestas Patronales de Canaleja de Torío en 2012, por un importe de 797,50 €, IVA incluido.

Por todo lo expuesto, desde la Concejalía de Mujer, Familia, Turismo y Fiestas y Coordinación, se propone:

1.- Con cargo al presupuesto municipal de 2012, la suscripción de un contrato entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y D. Jesús Notario Moro, con D.N.I. núm 9.800.265-B, actuando en nombre y representación de la Empresa Divernody, con CIF B-24432742, empresa que desarrollará las actuaciones musicales y actividades lúdicas detalladas en la tabla siguiente:

LOCALIDAD	EMPRESA	SERVICIO CONTRATADO	IMPORTE
Canaleja de Torío (Fiestas de San Cosme y San Damián)	Divernody S.L. CIF B- 24432742	22 de septiembre Hinchable y Espectáculo de Animación Infantil	797,50€

2.- Aprobar y adjudicar el gasto que se deriva de la realización de las actuaciones musicales y atracciones para el 2012 y que estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de dicho ejercicio.

3.- En consideración al tipo de gasto de que se trata, espectáculos musicales que exigen el pago con anterioridad a la celebración de los mismos, solicitar la emisión de un pago a justificar por el importe que corresponda, previo a la emisión de la factura.

4.- Los pagos se realizarán durante la realización de cada espectáculo, mediante cheque nominativo debidamente conformado a favor del representante que figura en cada contrato. Se facultará a la Concejala de Mujer, Familia, Turismo y Fiestas Dña. M<sup>a</sup> Carmen Oláiz García y al Concejal de Urbanismo, Transporte y Patrimonio, Dña. Javier M<sup>a</sup> Fernández García, como sustituto para efectuar el pago y remitir la correspondiente factura.>>

**No se producen intervenciones.**

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de **Contratos** del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, **SE ACUERDA** por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

- **Suscribir un Contrato de prestación de servicios entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la empresa** Divernody con CIF B-24432742, según el objeto y características establecidas en el presente acuerdo y según contrato adjunto.
- **Aprobar el gasto por importe total de 797,50 €** correspondiente a la contratación de las actuaciones musicales y atracciones referidas anteriormente para las Fiestas Patronales de Canaleja de Torío para 2012, según fechas citadas, y que estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de dicho ejercicio.
- **Adjudicar el servicio de actuaciones referidas, mediante el procedimiento de contratación menor a la empresa la empresa** Divernody con CIF B-24432742 , por un importe total de 797,50€, iva incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.
- En consideración al tipo de gasto de que se trata, espectáculos musicales que exigen el pago con anterioridad a la celebración de los mismos, emitir un pago a justificar por el importe que corresponda, previo a la emisión de la factura.
- Los pagos se realizarán durante la realización de cada espectáculo, mediante cheque nominativo debidamente conformado a favor del representante que figura en cada contrato. Se facultará a la Concejala de Mujer, Familia, Turismo y Fiestas Dña. M<sup>a</sup> Carmen Oláiz García y al Concejal de Urbanismo, Transporte y Patrimonio, Dña. Javier M<sup>a</sup> Fernández García, como sustituto para efectuar el pago y remitir la correspondiente factura.

## **8. ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA.**

Concluido el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se propone incluir en el debate de esta sesión los asuntos que a continuación se relacionan, cuyos expedientes no han sido entregados a la Secretaría para ser examinados como establece el Art. 177 del ROF. No obstante se considera urgente la resolución de estos asuntos de forma inmediata sin esperar a la próxima sesión de esta Junta de Gobierno Local, por las circunstancias que concurren en cada uno de ellos. En consecuencia, una vez dada cuenta de los mismos se procede a la ratificación de la inclusión de estos expedientes en el Orden del Día de esta sesión, tal

y como exige el Art. 82.3 del ROF acuerdo que es adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta.

### **8.1.- ALEGACIONES A PROPUESTAS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO REMITIDAS POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada elaborada por los integrantes de la Junta de Gobierno Local:

La primera cuestión que llama la atención a la vista de la documentación extraída por el Ayuntamiento de la página WEB, en la que la Junta de Castilla y León ha colgado los documentos con sus propuestas sobre la ordenación del territorio Autonómico o Regional, es la dificultad de analizar los documentos mencionados sin la existencia de un texto que clarifique los distintos cuadros que allí se pueden consultar.

Dicho de otra forma, resulta de muy difícil comprensión el documento sino va acompañado de una explicación pormenorizada de los criterios y normas que se van a tomar en consideración.

En esta línea, al ver el documento se plantean muchas dudas sobre el concepto que la Junta de Castilla y León va a emplear para definir o configurar a los distritos. Es decir, es preciso saber si los distritos son considerados como entes de carácter territorial o solo de carácter competencial, dicho de otra manera si su base es territorial el distrito asumiría todas las competencias de los municipios que se incorporan a él ; pero, si es de mera base competencial el distrito asumiría determinadas competencias de las que tienen los Municipios. Como consecuencia de esa duda entre el carácter territorial o competencial de los distritos se produce la del concepto de voluntariedad u obligatoriedad en su constitución; o dicho de otra manera si un municipio no se incorpora al distrito, de acuerdo con los cuadros que se han puesto a nuestra disposición por parte de la Junta, parece deducirse que pierde las competencias en favor de los distritos o del distrito del que debiera de formar parte.

Estas son cuestiones transcendentales que deben aclararse, por cuanto tampoco se sabe si los distritos van a ser determinados y propuestos de arriba a abajo por la Junta de Castilla y León o van a nacer de la voluntad asociativa de los municipios.

Es preciso también manifestar que la consideración de los municipios agrupándolos en tres tramos (municipios de menos de 1000 habitantes, municipios de entre 1.000 habitantes y 5.000 habitantes y municipios de entre 5.000 habitantes y 20.000 habitantes) nos parece poco meditada. En concreto el tramo entre 5.000 y 20.000 habitantes es un tramo demasiado amplio como para que puedan deducirse características uniformes entre los municipios que se encuentran en el mismo. No es lo mismo un municipio rural de 5.000 habitantes que uno semiurbano de 18.500 y eso debe tener trascendencia en la distribución de competencias, cosa que no sucede con la propuesta que ha remitido la Junta.

Ese defecto en la clasificación de municipios adquiere mucha relevancia cuando se comparan las competencias de estos con las que se atribuyen a los distritos,

produciéndose el sin sentido, de que un distrito rural que puede agrupar a 4 ó 5 municipios entre todos los cuales no superen los 5.000 habitantes, puede tener más competencias que un municipio de 18.000 ó 19.000 habitantes que no esté incorporado en un distrito.

Es preciso, que en la agrupación de los municipios por categorías se atienda a otros factores distintos al de población.

Existen además grandes contradicciones entre la forma en que se distribuyen las competencias en el documento de la Junta y el proyecto de reforma de la Ley de Bases del Régimen Local que se está tramitando en el Parlamento; en este sentido no parece muy adecuado que se atribuyan a entes distintos las competencias en materia de inversión y en mantenimiento de distintos servicios, **o que las competencias que el documento de la Junta atribuye a los municipios sean absolutamente distintas y contradictorias con las que se barajan en el nuevo artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local**, en el proyecto de racionalización y sostenibilidad de la administración Local que se esta tramitando en el Parlamento del Estado.

Por todo ello, existe desde este Ayuntamiento la impresión de que lo mejor sería que todo el debate sobre competencias, materias y nuevos entes públicos (distritos, mancomunidades o comarcas) **quedara pospuesto hasta la aprobación definitiva del proyecto de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local** con la reforma de la Ley de Bases que en el mismo se incluye, para que el proyecto Autonómico no se contradiga con la estructura básica que se apruebe por el Estado.

Dicho lo anterior, no podemos dejar también de resaltar una serie de importantes contradicciones, con el anteproyecto de norma estatal, que se detectan en el documento:

Por ejemplo, la Junta atribuye a los municipios, entre 5.000 y 20.000 habitantes, el mantenimiento de colegios y de centros de salud, así como la creación y gestión de Centros de Educación Infantil, esas atribuciones no las hace el proyecto de modificación de la Ley de Bases de Régimen Local.

En última instancia este es un debate financiero, por cuanto en el documento de la Junta no se justifica en modo alguno que los municipios dispongan de recursos suficientes para la asunción de las competencias, materias y servicios que se les atribuyen, lo que entra en franca contradicción nuevamente con la redacción del nuevo párrafo cuarto del artículo 25 de la Ley de Bases del Régimen Local según el anteproyecto de ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en el que se dice que las Leyes que atribuyan las competencias a los municipios deberán ir acompañadas de una memoria económica, que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Publicas afectadas y el cumplimiento de los principios de sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La ley debe de prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las entidades Locales sin que ello pueda conllevar en ningún caso un mayor gasto de las Administraciones públicas.

Es por ello, que desde el Ayuntamiento se entiende y considera fundamental que **cualquier propuesta de distribución de competencias venga acompañada de un estudio financiero de los costes de esa competencia y de los ingresos municipales con los que puede o debe financiarse** de forma que se determine perfectamente si los recursos con los que actualmente cuentan los municipios (participación en los tributos del Estado y tributos propios) son o no suficientes para la financiación de los servicios y competencias que se les atribuyen.

En última instancia con este proyecto se convierten en competencias propias muchas de las que hasta hoy han sido impropias sin arbitrarse medidas financieras que garanticen la sostenibilidad del sistema.

Se destaca también el hecho de que el documento atribuya a las Diputaciones Provinciales la gestión de tributos y eso puede plantear muchos problemas respecto a la situación actual en municipios de tamaño medio y grande que están gestionando el cobro de sus tributos a través de sus propios servicios recaudatorios.

Para finalizar, haremos una exposición esquemática de algunos aspectos que entendemos son contradictorios.

- La atribución del mantenimiento de equipos informáticos propios a las Diputaciones y no a los Ayuntamientos.

- La atribución de la gestión de tributos a las Diputaciones y no a los Ayuntamientos

- La atribución del mantenimiento de nuevas calles a los distritos mientras que la ejecución de las mismas le corresponde a los Ayuntamientos.

- La atribución del mantenimiento del agua a los distritos.

- La atribución del mantenimiento del alcantarillado a los distritos incluso en los aspectos de elaboración del plan de saneamiento y control de vertidos a colectores municipales.

- La atribución también a los distritos de la gestión y mantenimiento de depuradoras y del servicio de saneamiento y depuración de aguas.

- La atribución de las nuevas infraestructuras en materia de alumbrado a los municipios y el mantenimiento de las mismas a los distritos.

- La atribución a los municipios de las nuevas inversiones en columpios y circuitos biosaludables y sin embargo su mantenimiento a los distritos.

- La atribución a los Ayuntamiento de la competencia en nuevos jardines y a los distritos la de su mantenimiento.

- Las enormes contradicciones evidentes y existentes en el documento en la materia de Residuos Sólidos Urbanos recogida, reciclaje y depósito en la cual se termina provocando la intervención de múltiples entes decisorios en distintos ámbitos y para distintas competencias o servicios.

-La atribución a los distritos de la competencia relativa a animales domésticos.

En fin, múltiples y diversas contradicciones que hacen que el documento en este momento no pueda ser analizado con coherencia, tal y como hemos dicho al principio, mientras no vaya acompañado de un texto normativo que lo clarifique.

Otro aspecto que es necesario resaltar es el vaciamiento de competencias, que expresa el proyecto, de aspectos que son la esencia de la relación entre los vecinos y su Ayuntamiento: mantenimiento de calles, alumbrado público, alcantarillado, jardines, etc. Así como la desaparición de cualquier competencia en materia de salud pública. La ejecución del Proyecto de Ordenación del Territorio en sus actuales términos vaciaría de contenido a los Ayuntamientos, alejando los centros de toma de decisión de temas elementales, como el mantenimiento, en detrimento de la eficacia en la gestión.

#### **No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Primero.-** Solicitar que se suspenda la tramitación de este modelo hasta que esté definitivamente aprobado el texto de la nueva Ley de Bases del Régimen Local.

**Segundo.-** Solicitar que se proceda a clarificar todos los aspectos contradictorios advertidos en los antecedentes de la presente resolución.

**Tercero.-** Ordenar a los servicios administrativos municipales que procedan a su remisión a la Junta de Castilla y León, CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA.

#### **8.2.- APROBACIÓN DEL GASTO Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DE LA URBANIZACIÓN DEL ENTORNO DEL NUEVO EDIFICIO MUNICIPAL.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Urbanismo, Transporte:

<<Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte y Patrimonio se presenta la siguiente propuesta relativa al procedimiento de aprobación y adjudicación para la realización del “**Proyecto de Urbanización del entorno del Nuevo Edificio Municipal**” (Plan Provincial de Cooperación Municipal – 2012, aprobado por importe de 160.000,00 €).

Vistos los presupuestos presentados para la realización del “**Proyecto de Urbanización del entorno del Nuevo Edificio Municipal**”, se detallan a continuación las empresas que presentaron el presupuesto, siendo la adjudicataria **Ingeniería, Servicios Angel Mancebo, S.L.** por ser la más económica.

PROVEEDOR	IMPORTE DEL PPTO (IVA 21% INCLUIDO)
INGENIERIA, SERVICIOS ANGEL MANCEBO, S.L	4.705,88 €
INGENIERIA Y URBANISMO CASTRO, S.L	5.378,15 €
VICTORIANO GONZALEZ GUTIERREZ	5.378,15 €

Siendo propósito de esta concejalía que la tramitación de las correspondientes propuestas se realice siguiendo el procedimiento establecido, es intención de la misma que las propuestas sean llevadas a Junta de Gobierno Local para su autorización y regularización.

El presupuesto que se presenta es la que se detalla a continuación:

PPTO Nº	EMPRESA	IMPORTE (Con IVA 21%)	CONCEJALÍA
	INGENIERIA, SERVICIOS ANGEL MANCEBO	4.705,88 €	URBANISMO, TRANSPORTE Y PATRIMONIO

Visto el informe **favorable** del Departamento de Intervención.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 111 y 138 del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*:

Artículo 111. Expediente de contratación en contratos menores.

2. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

Artículo 138. Procedimiento de adjudicación

4. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.>>

No se producen intervenciones.

Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de **Contratos** del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:

**Primero:** Aprobar el gasto por un importe total de **4.705,88 €** (IVA incluido) correspondiente al presupuesto para la realización del **“Proyecto de Urbanización del entorno del Nuevo Edificio Municipal”**

**Segundo:** Adjudicar el presupuesto para la realización del **“Proyecto de Urbanización del entorno del Nuevo Edificio Municipal”** a la empresa **Ingeniería, Servicios Angel Mancebo, S.L** con CIF B-24377731, por un importe total de **4.705,88 €** I.V.A incluido (21%), disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

### **8.3.- SOBRE LA APROBACION, ADJUDICACION Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL DESBROCE DEL MUNICIPIO DE VILAQUILAMBRE.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía Protección Civil e Infraestructuras:

<<Por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras se presenta la siguiente propuesta relativa al procedimiento de aprobación, adjudicación y reconocimiento de la factura para realizar el **“Desbroce del municipio de Villaquilambre”**.

Siendo propósito de esta concejalía que la tramitación de las correspondientes propuestas se realice siguiendo el procedimiento establecido, es intención de la misma que las propuestas sean llevadas a Junta de Gobierno Local para su autorización y regularización.

La propuesta de gasto antes mencionada es la que se detalla seguidamente:

FACT. Nº	EMPRESA	IMPORTE	CONCEJALÍA
005	JORGE SUÁREZ GARCÍA	4.543,00 €	POLICIA, PROTECCIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURAS

Visto que la factura N° 005 recibida con fecha 17 de Julio de 2012 y Registro de Entrada 9464 se hace constar que dicho trabajo ha sido realizado correctamente.

Visto que la propuesta cuenta con el informe **favorable** del Departamento de Intervención.



Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 111 y 138 del *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*:

Artículo 111. Expediente de contratación en contratos menores.

3. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

Artículo 138. Procedimiento de adjudicación

5. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.>>

**Por el Secretario accidental se da cuenta del informe de la Intervención municipal de fecha 17/09/2012 que obra en el expediente, en cuanto a la tramitación del expediente.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de **Contratos** del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**Primero:** Aprobar y comprometer el gasto por el importe total de **4.543,00 €** correspondiente al **"Desbroce del municipio de Villaquilambre"**.

**Segundo;** Adjudicar el **"Desbroce del municipio de Villaquilambre"** mediante el procedimiento de un contrato menor, a la mercantil **Jorge Suárez García**, con NIF **71.436.155-H**, por un importe de **4.543,00 €** I.V.A. incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.

**Tercero:** Reconocer la obligación correspondiente al contrato adjudicado mediante la aprobación de la factura n° **005**, de fecha 30 de Junio de 2012, por importe de Cuatro mil quinientos cuarenta y tres euros (**4.543,00€**) I.V.A incluido.

**8.4.- CONTRATACIÓN ESPECTÁCULOS MUSICALES PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE CASTRILLINO.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Mujer, Familia, Turismo y Fiestas:

<<El Ayuntamiento de Villaquilambre, a través de la Concejalía de Mujer, Familia, Turismo y Fiestas desea potenciar las fiestas patronales en las localidades del municipio para que se sigan considerando la máxima expresión de la tradición, cultura e identidad de cada pueblo y cuyo esfuerzo va encaminado a mejorar su contenido, mediante la dotación de diversos espectáculos dirigidos a todos los públicos.

Esta colaboración se concretará en la organización, gestión y contratación directa por parte del Ayuntamiento de una serie espectáculos lúdico-culturales, tarea que se realizará desde los servicios municipales, por entender que las Juntas Vecinales no disponen, en líneas generales, de personal suficiente.

Por todo lo expuesto anteriormente, desde la Concejalía de Mujer, Familia, Turismo y Fiestas, con cargo al presupuesto municipal para 2012, desea contratar la actuación de una discoteca móvil para las Fiestas Patronales de Castrillino y que previamente hasido consensuada con la Junta Vecinal.

La Concejalía de Mujer, Familia, Turismo y Fiestas ha optado por la actuación de una discoteca móvil los días 28 y 29 de septiembre, con motivo de la celebración de la "Fiestas de San Miguel" en Castrillino, entendiendo que esta actuaciones son las que más se adecuan a la programación de esta Entidad.

Para prestar los servicios de las referidas actuaciones musicales y atracciones, se presenta la oferta de la empresa Espectáculos León S.L., con CIF: B- **24559668** que se encargará de realizar los citados servicios para las Fiestas Patronales de Castrillino en 2012, por un importe de 1.100,00 €, IVA incluido.

Por todo lo expuesto, desde la Concejalía de Mujer, Familia, Turismo y Fiestas y Coordinación, se propone:

1.- Con cargo al presupuesto municipal de 2012, la suscripción de un contrato entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y D. José Miguel González Robles, con D.N.I. núm 71.440.775-S, actuando en nombre y representación de la Empresa Espectáculos León, con CIF B- 24559668, empresa que desarrollará las actuaciones musicales y actividades lúdicas detalladas en la tabla siguiente:

LOCALIDAD	EMPRESA	SERVICIO CONTRATADO	IMPORTE
Castrillino (Fiestas de San Miguel)	Espectáculos León S.L. CIF B- <b>24559668</b>	28 y 29 de septiembre Discoteca móvil Ludock	1.100,00€

2.- Aprobar y adjudicar el gasto que se deriva de la realización de las actuaciones musicales y atracciones para el 2012 y que estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de dicho ejercicio.

3.- En consideración al tipo de gasto de que se trata, espectáculos musicales que exigen el pago con anterioridad a la celebración de los mismos, solicitar la emisión de un pago a justificar por el importe que corresponda, previo a la emisión de la factura.

4.- Los pagos se realizarán durante la realización de cada espectáculo, mediante cheque nominativo debidamente conformado a favor del representante que figura en cada contrato. Se facultará a la Concejala de Mujer, Familia, Turismo y Fiestas Dña. M<sup>a</sup> Carmen Olaiz García y al Concejal de Urbanismo, Transporte y Patrimonio, Dña. Javier M<sup>a</sup> Fernández García, como sustituto para efectuar el pago y remitir la correspondiente factura.>>

### **No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

- **Suscribir un Contrato de prestación de servicios entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la empresa** Espectáculos León, con CIF B-24559668, según el objeto y características establecidas en el presente acuerdo y según contrato adjunto.
- **Aprobar el gasto por importe total de 1.100,00 €** correspondiente a la contratación de las actuaciones musicales y atracciones referidas anteriormente para las Fiestas Patronales de Castrillino para 2012, según fechas citadas, y que estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de dicho ejercicio.
- **Adjudicar el servicio de actuaciones referidas, mediante el procedimiento de contratación menor a la empresa la empresa** Espectáculos León CIF B-24432742, por un importe total de 1.100,00€, iva incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.
- En consideración al tipo de gasto de que se trata, espectáculos musicales que exigen el pago con anterioridad a la celebración de los mismos, emitir un pago a justificar por el importe que corresponda, previo a la emisión de la factura.
- Los pagos se realizarán durante la realización de cada espectáculo, mediante cheque nominativo debidamente conformado a favor del representante que figura en cada contrato. Se facultará a la Concejala de Mujer, Familia, Turismo y Fiestas Dña. M<sup>a</sup> Carmen Olaiz García y al Concejal de Urbanismo, Transporte y Patrimonio, Dña. Javier M<sup>a</sup> Fernández García, como sustituto para efectuar el pago y remitir la correspondiente factura.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las catorce horas y quince minutos de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Secretario certifico.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACC.

Fdo. Manuel Garcia Martínez

Fdo. Manuel Casais García